

creación de empleo al amparo del Decreto 215/2000, de 10 de octubre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 22 de diciembre de 2000, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo.- La sociedad interesada ha completado toda la documentación exigida por la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo de solicitud y se establecen los documentos a acompañar en la misma en el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales aprobado por Decreto 215/2000 de 10 de octubre.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 párrafo segundo de la Orden de 22 de diciembre de 2000, el 4 de febrero de 2002, se procedió desde esta Consejería de Trabajo a recabar información del organismo competente que acreditara si la sociedad beneficiaria se encontraba al corriente de sus obligaciones con la Administración de Seguridad Social.

El 21 de febrero de 2002 y en contestación al requerimiento anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social informó a esta Dirección General de Trabajo que la sociedad referenciada tenía deudas pendientes con aquella administración. Teniendo en cuenta que en el expediente figura una prueba documental no aducida por la interesada se ha cumplimentado el Trámite de Audiencia, notificándose el pasado 12 de marzo de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 215/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Se ha cumplido con el Trámite de Audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo, la interesada no ha comparecido ni efectuado alegación alguna.

Tercero.- El Decreto 215/2000, de 10 de octubre, dispone en su artículo 4º los requisitos que se han de reunir para causar derecho a la subvención regulada en el mismo. El mencionado artículo en su apartado d) establece lo siguiente: “Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social”. Esta disposición en conexión con lo relacionado en el Fundamento de Derecho anterior, nos lleva a determinar que la entidad de referencia no cumple los requisitos establecidos por la norma de aplicación, procediendo la denegación al derecho de subvención solicitado.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Único.- Denegar la subvención solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de octubre de 2002. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.”

Mérida, a 20 de enero de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 22 de enero de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la 2ª anualidad correspondiente a la empresa “Rodríguez Villar, Verónica”, con número de expediente EF-08570.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-08.570 “Rodríguez Villar, Verónica”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley

30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-08.570, le comunicamos que mediante escrito de fecha 08/06/01, publicado en el DOE el 08/01/02, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la segunda anualidad del/los contrato/os subvencionado/os, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 de Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Rodríguez Villar, Verónica. Cuyo importe asciende a 4.207,08 €.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida a 16 de diciembre de 2002. El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección

General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 22 de enero de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la 2ª anualidad correspondiente a la empresa “Durán García, Luis”, con número de expediente EF-09806.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-09.806 “Durán García, Luis”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida catalogado como EF-09.806, le comunicamos que mediante escrito de fecha 03/04/01, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la segunda anualidad del/los contrato/ subvencionado/os, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Durán García, Luis cuyo importe asciende a 4.207,08 €.